

Capítulo **IV**

Normativa legal de las personas afromexicanas en el estado de Veracruz

*Jerson Mauricio Rodríguez del Carmen*¹

*José Efraín Montero Mora*²

*César Vega Zárate*³

*Jerónimo Ricárdez Jiménez*⁴

<https://doi.org/10.61728/AE20240955>



Sumario: I. Introducción; II. Metodología; III. Los afromexicanos un sector poblacional presente en la historia mexicana; IV. Los afromexicanos en la normativa; V. Organismos y programas de los derechos de la comunidad afromexicana; VI. Conclusiones; VII. Lista de fuentes.

1 Doctorante en Ciencias Administrativas y Gestión para el Desarrollo. Universidad Veracruzana.

2 Doctorante en Ciencias Administrativas y Gestión para el Desarrollo. Universidad Veracruzana.

3 Doctor en Ciencias Administrativas y Gestión para el Desarrollo. Universidad Veracruzana.

4 Doctor en Ciencias Contables y Económicas. Universidad Veracruzana.

I. Introducción

Hablar sobre la población mexicana y querer generalizarla se ha vuelto una tarea compleja, en virtud de que, si se quiere hablar sobre “la población mexicana” y pensar que los mexicanos son morenos, o son mestizos, o blancos, es tener una postura de carencia cultural de la diversidad genética y poblacional que existen, por ello resulta innecesario querer etiquetar a los mexicanos en un solo aspecto o característica. Dentro de este vasto país existimos personas de todo tipo.

En el sentido de la diversidad, no es de extrañarse que existan mexicanos afro, y es que basado en el último censo poblacional de INEGI (2020) “En 2020, a nivel nacional, dos de cada 100 personas se consideran afrodescendientes” (párr. 4), esto es alrededor de 2.5 millones de personas se auto perciben como afromexicanos, representando el casi el 2 % de la población total.

En un contexto global “Las personas afrodescendientes representan cerca de una quinta parte de la población latinoamericana. Su reconocimiento, visibilidad y la garantía de sus derechos constituyen asuntos fundamentales para la justicia social, la igualdad, la democracia y el desarrollo sostenible de la región” (CEPAL, 2022, párr.1).

Por ello, resulta importante conocer a fecha de esta investigación, cómo se encuentra la normativa vigente nacional, desde la inserción del afromexicano en la Constitución Mexicana que es la carta magna del país e identificar el reconocimiento de este sector poblacional, así mismo, contextualizar la inclusión de esta minoría en los aspectos públicos existentes.

En ese tenor, esta investigación inicia con la identificación de la existencia de las palabra “afro mexicano” afrodescendiente” “México-afro” o alguna variante relacionada para reflexionar acerca del reconocimiento a estos pueblos, así como también acercarse a la población afro mexicana desde los datos estadístico, identificando en que estados mexicanos tienen

mayor presencia, al mismo tiempo, conocer si dentro de sus normativas legales a nivel estatal ya están insertos o cual es el escenario para ellos.

Por último, pero no menos importantes qué papel juegan las instituciones frente a la salvaguarda de los derechos humanos afromexicanos. Para realizar lo anterior, se recurre a una metodología mixta donde en la parte cuantitativa se recurre a datos duros sobre la población afro basado en las fuentes de información oficial y la parte cualitativa, se realiza la reflexión sobre los propios conceptos, datos y fuentes de información para realizar la reflexión desde la crítica objetiva concluyendo la necesidad de inclusión de la población afromexicana en los escenarios constitucionales a nivel nacional y estatal.

II. Metodología

Para realizar este capítulo se decidió utilizar una metodología de tipo cualitativa, puesto que se realizó una interpretación de la información fuente que existe con base al tema de afromexicanos. La primera fase incluyó conocer los datos duros sobre los afromexicanos, por lo cual se recurrió a fuentes de información oficiales como INEGI, en su último censo poblacional del 2020, así como opiniones de organismos internacionales y nacionales como CEPAL, ONU, CONAPRED y relacionadas. En la segunda etapa se contribuyó a la reflexión del concepto afromexicano y sus retos a lo largo de la historia, para ello, se recurrió a buscadores de artículos como SCIELO, Redalyc, Web of s.

Science y Google académico, para la parte del concepto de trató de incluir artículos del por lo menos 10 años de antigüedad, exceptuando la parte histórica donde se recurrió a cualquier año para identificar los desafíos y escenarios que han enfrentado los afromexicanos en el país.

Para conocer el porcentaje poblacional se recurrió a la información del INEGI, y se seleccionaron los estados con mayor identidad afromexicanos (Oaxaca, Guerrero, Veracruz, Estado de México, otros).

Se revisó la normativa federal y estatal de los estados con mayor identidad afromexicana para identificar si se incorporó el término afromexicano en constituciones y/o leyes. Por último, las herramientas de investigación utilizadas fueron el cálculo para poder identificar el porcentaje de afro-

mexicanos con base al último censo (2020), así como interpretación de la información y crítica sobre los conceptos identificados.

III. Los afromexicanos un sector poblacional presente en la historia mexicana

Para poder contextualizar a los afromexicanos, en primera instancia resulta necesario identificar el concepto, mismo que si bien no es nuevo, a la fecha se ha confundido con otras palabras similares. De acuerdo con el consejo Nacional para Prevenir la Discriminación “En México las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos que llegaron a la Nueva España —en su mayoría— como personas esclavizadas, especialmente en los siglos XVI y XIX y que permanecieron en la sociedad, abonando a la vida cultural, económica y social.” (CONAPRED, 2020). El concepto afrodescendiente basado en la CEPAL (2022) alude a las personas pertenecientes a diversas culturas negras descendientes de africanos que sobrevivieron al sistema esclavista en la época colonial. Con base a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (2017) los afrodescendientes fueron víctimas del comercio de personas esclavizadas registrado sobre todo entre los siglos XVI y XIX, quienes lograron sobrevivir e integrarse en los lugares a los que fueron trasladados o a otros donde consiguieron escapar (p. 4).

De ello, Saucedo-Arteaga, et al. (2023) mencionan que actualmente en México la población afromexicana está demandando mayor visibilidad en los ámbitos políticos, sociales y culturales. Luchando por la invisibilidad que tuvieron en décadas pasadas desde el propio gobierno hasta la educación, y apoya con la idea de la comunidad en general que en México no hay negros (Molina-Guerrero, 2021). Por su parte, en la opinión de Díaz y Velázquez (2017) las investigaciones enfocadas a la población afromexicana han crecido por la demanda de exigencia al reconocimiento y deuda histórica que tiene este grupo poblacional. “Para los afrodescendientes, el color de piel es un elemento diferenciador y estereotípico, aunque no el único, ya que hay personas que se reconocen “negras”, “morenas” o simplemente afros, y no cuentan con una tonalidad de piel oscura” (Quecha Reyna, 2020, p. 45).

En la búsqueda histórica, el pionero principal de los estudios de la población afrodescendiente en México fue Aguirre Beltrán (1946), quien estableció la importancia de reconocer a las personas que no comparten la mayoría de los fenotipos del promedio mexicano, en su obra la población negra en México las preguntas: ¿Cómo entraron a México la población negra?, ¿De dónde eran traídos? Fueron el parteaguas para abrir la discusión sobre este sector poblacional, Aguirre Beltrán identificó que los primeros negros fueron traídos durante Cortés y los caballeros de Europa que traían consigo a sus sirvientes que en su mayoría eran negros que poco a poco fueron insertándose en la nueva España y en el resto de Latinoamérica. Coincidiendo con lo anterior, Rinaudo (2012) dicta que “La conquista marca el inicio de la historia de la población de origen africano en México” (pág.17). Por su parte, las autoras Velázquez y Iturralde (2012) establecen que los afromexicanos y su aparición tienen su origen en el periodo virreinal, con la mezcla de los diferentes sectores poblacionales y el intercambio de idioma, cultura y costumbres que fueron enriquecidos con la mezcla cultural de la transmisión de información.

Para Bennet (2009) “la experiencia afromexicana está profundamente comprometida con el producto de recuperar e insertar las historias de los africanos y sus descendientes en la narrativa de la nueva España”, así mismo, “Los afromexicanos representan un problema epistemológico porque ocuparon un estatus intermedio entre conquistadores y conquistados”. Los afromexicanos tienden a centrarse en los siglos XVI y XVIII (p. 6). En ese mismo orden de ideas, Vaughn (2005) reflexiona que dentro de la historia mexicana existe una omisión flagrante en el reconocimiento tanto de la experiencia contemporánea y legado histórico de los mexicanos afrodescendientes también como el reconocimiento de la importancia de la esclavitud africana en la historia de México. Donde la (entonces llamada Nueva España) jugó un papel destacado, particularmente en las primeras etapas de La trata de esclavos en los siglos XVI y XVII.

Al respecto Díaz y Velázquez (2017) señalan que el desconocimiento de la presencia de la población afrodescendiente en México “es un común denominador en la sociedad en general, aún son comunes las reacciones que niegan la existencia de personas Afromexicanas o que parten de estereotipos de carácter racista para minimizarlas y cuestionarlas como parte de la nación mexicana.” (p. 241).

De forma general, dentro de la población afromexicana existe una forma de discriminación definida como: “racismo latente”, misma que al respecto Medina y Pantevis (2018) menciona que se manifiesta “en cuyos procesos de racialización producen invisibilización en algunos momentos, mientras que en otros se da el silenciamiento colonial y la negación, al no reconocer la historicidad y naturalizar las diferencias, tal como lo expresa la frase: “es un pueblo de morenos” (p. 87).

La presencia del afromexicano ha tenido una importancia significativa en la historia de México y es que, de acuerdo con Ballesteros (2011) la historia de la población de origen africano en México se ha ido construyendo desde los archivos oficiales, eclesiásticos o de notarías... y es tal la presencia del afromexicano, que Vicente Guerrero, de origen indígena y afrodescendiente fue presidente de la República de México por los años 1829.

Basado en la opinión de Delgadillo Núñez (2019) los afrodescendientes y la herencia africana de México fueron silenciados debido a prejuicios raciales (p. 750), en su obra, Delgadillo Núñez comenta que otros autores aseguran que los propios afrodescendientes empezaron a identificarse a sí mismos simplemente como mexicanos para tratar de mejorar su situación social; resultando, inadvertidamente, en su propia “invisibilidad” (p. 750).

Así mismo Lara (2020) quien realiza una interesante puntualización sobre los afromexicanos al hacer la distinción sobre los componentes que caracterizaron a este sector, en palabras del autor “La historia oficial no los consideró parte de los grupos sociales que componen la nación” (p.4). El afro mexicanismo emergió de las expresiones culturales (danza, la música y las expresiones de origen africano). Y de la apariencia física (fenotipo).

Retomando el aporte sobre el concepto afromexicano Velázquez y Iturralde (2012) hacen la siguiente puntualización:

En México viven distintas poblaciones y comunidades afrodescendientes... por diversas causas históricas, son más visibles por sus rasgos físicos o fenotipo, por ejemplo, el color de piel, la forma del cabello, entre otros y por sus manifestaciones culturales, como la comida, las fiestas, la música o la medicina tradicional. Además, en ciertas comunidades de esa zona se han organizado

grupos que reivindican su pasado y luchan por el reconocimiento de sus pueblos como comunidades negras o Afromexicanas. (p.17)

De acuerdo con la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (2017), este grupo poblacional presentan problemas sociales como rezago, pobreza y marginación, además de problemas de salud, de vivienda y de economía al ser discriminados e invisibilizados por la sociedad en general. Esos problemas no son actuales, si no heredados desde épocas esclavistas marcadas por racismo e ignorancia. “La discriminación racial empuja a los afrodescendientes a los estratos más bajos de la sociedad y se agrupan entre los más pobres de los pobres, perpetúa ciclos de desventaja y transmisión intergeneracional de pobreza, que impiden su desarrollo humano” (Organización de las Naciones Unidas, 2014 a través de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2017, p. 3).

En México y la presencia del afromexicano ha tenido una participación en los ámbitos históricos y sociales, por ellos a través de este apartado se ha logrado compilar las definiciones de los autores sobre ello. A modo de reflexión bajo nuestra óptica podemos realizar una definición propia basado en los comentarios de los autores, como a continuación:

Los afromexicanos son aquella población mexicana que se caracteriza por tener de manera directa o indirecta descendencia africana, que poseen una cultura particular, con usos y costumbres que se mezclaron con la cotidianidad de las regiones y que enriquecieron el acervo cultural de este país, y ahora conforman la tercera raíz de México, un sector de la población que debe ser incluida en la mexicanidad y no ser excluida con el pensamiento erróneo que en México no hay negros, recayendo en nuestro compromiso el incorporarlos a los sectores, económicos, culturales y de desarrollo que brinde este país.

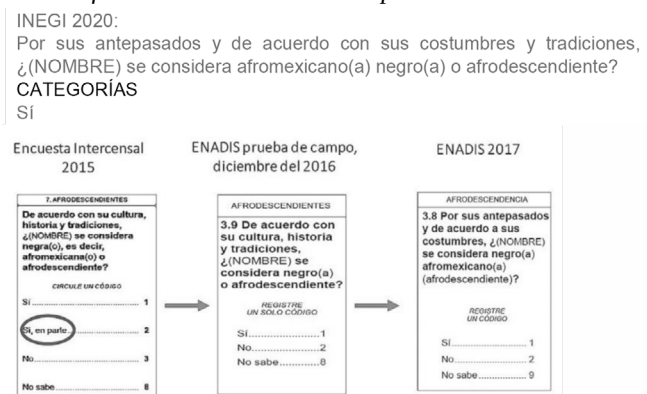
IV. Los afromexicanos en la normativa

Basado en la información pública existente, se encontró que en México el término Afromexicano fue reconocido en los censos de población hasta el año 2020 donde se plasmó preguntas acerca de la autodeterminación

de la afrodescendencia. Sin embargo, desde 2015 se comenzó con la potencial inserción de la pregunta sobre la autodeterminación, que ayudó a que se formulará de manera más asequible en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) del 2017, actualmente en el último censo del 2020 la pregunta sobre el afro mexicanoismo fue la siguiente:

Figura I. “

Preguntas sobre la afro descendencia en censos poblacionales” Fuente: INEGI (2020)



Desde la perspectiva de derechos humanos, este hecho lamentable desfavorecía totalmente la identidad afromexicana, derivándose algunas preguntas críticas, por ejemplo: ¿cómo eran clasificados los afromexicanos en los censos poblacionales? ¿Cómo morenos? ¿Cómo indígenas? y cuánto de esta falta de reconocimiento de identidad afectó en su cultura, participación y autodeterminación sobre el enaltecimiento de la pluriculturalidad mexicana.

Como se mencionó anteriormente, el origen del afromexicano data de los tiempos de la Nueva España y desde esa fecha a la actualidad han acontecido varios sucesos importantes, pasando desde la independencia o la revolución, donde lo que sorprende fue que en la creación de la constitución mexicana en 1917 no hayan visibilizado a los afromexicanos, desde este momento de la historia transcurrieron más de 90 años sin hacer este reconocimiento.

En 2011 hubo propuestas de reforma que proponían modificar el artículo 1º de la constitución mexicana que reconocía totalmente los derechos

humanos de todos los mexicanos e incluía a cualquiera que viviera en el territorio nacional. Esta modificación abrió la puerta a los siguientes años, porque si bien en esas series de propuestas no se estableció el término *afromexicano*, en la parte interpretativa se podía intuir que al utilizar la palabra “todos” cualquier sector poblacional debía de gozar de los derechos humanos.

Cabe resaltar que en este punto lo preocupante era que el artículo 2º de la Constitución Política Mexicana (artículo que hace mención sobre la diversidad de este país) hablaba sobre la pluriculturalidad de la población mexicana, pero antes del 2019 solo mencionaba a los pueblos indígenas, en su facultad de libertades y obligaciones. Sin embargo, no hablaba sobre pueblos *afromexicanos*, esta situación desfavorecía totalmente a la inclusión de este sector poblacional al no incluirlos en las garantías, goce y libertades que ofrece esta carta magna. Como se mencionó anteriormente, no fue sino hasta el año 2019 con la reforma propuesta por el actual presidente de la República Andrés Manuel López Obrador¹ a través de la Senadora Susana Harp de Iturribarriaque² y de acuerdo con la Gaceta del Senado (2021) en 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades *Afromexicanas* como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación mexicana. Es decir, se realiza la adición de un apartado C al artículo 2º constitucional, el cual establece, que los *afromexicanos* tendrán en lo conducente, los derechos señalados en los apartados A y B de este, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. (Párr.2). En ese tenor a continuación se presentan las leyes que incorporan el término *afromexicano*.

1 Presidente de México de 2018 a 2024

2 Senadora de la República por el Estado de Oaxaca, Integrante del Grupo Parlamentario Morena De La LXIV Legislatura Del H. Congreso De La Unión

Nivel federal

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos que hacen referencia textual de la población afromexicana son el artículo 2º y 4º, al respecto se establece lo siguiente:

Artículo	Establece	Complemento del artículo
2º	La nación es única e indivisible	Apartado C. Se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
4º	La mujer y hombre son iguales ante la ley	Párr.14: El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza. (Párrafo adicionado DOF 08-05-2020) (párr.14)

Fuente: elaboración propia con base a la Constitución Política Mexicana última reforma publicada DOF 22-03-2024.

Critica sobre las reformas constitucionales ¿en verdad se reconoce al afromexicano?

En la crítica de esta “parcial inclusión” Avendaño (2023) reflexiona que...

los apartados A y B corresponden a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y en el apartado C no se anotaron derechos; solo se reiteró que los pueblos afromexicanos: “tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores... en los términos que establezcan las leyes”, sin definir los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanos. Únicamente se repite la última frase del apartado B: “toda comunidad equiparable a aquellos (en referencia a los pueblos indígenas), tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”. Esta previsión existía desde 2001, por lo que la adición del apartado C no desarrolla contenidos, sino solo replica la aplicación de derechos por equiparación. (p. 82)

Se debe reflexionar sobre la adición del apartado C, ya que se adiciona como complemento no integrado, ya que no conceptualiza en primer lugar que es afro mexicano y cuáles son esos derechos que tiene la población afro mexicana, otra situación que se debe poner en mesa de discusión es sobre la acepción del término “pueblo afro mexicano” donde si bien de manera interpretativa pudiera entenderse, sería necesario realizar una definición que sintonice a todos los que pretender estudiar y conocer a los pueblos afromexicanos.

Si bien, existe la adopción del afromexicano la constitución mexicana, la situación a analizar va enfocada en integrar de manera más armónica el termino, como bien se dijo anteriormente, lo que se hizo fue anexar el artículo 2º de la constitución con el apartado C, plasmando que todo el artículo segundo también aplica para las comunidades afromexicanas, sin embargo, está inclusión no se siente completa, puesto que no se especifica en primera instancia, si el término debe ser diferenciado del indígena, o debe ser considerados iguales, además queda la incógnita de que derechos, y que grado de contribución a la pluriculturalidad especifica esta constitución.

Además de la carta magna, existen otras leyes que abrazan a los afro-mexicanos, a continuación, se describen:

Ley	Establece	Artículos
Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (Última reforma publicada DOF 29-11-2023)	Reconoce y garantiza la protección y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas.	Artículo 1º: reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas. Artículo 2º. Fracción I. Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (Última reforma publicada DOF 08-12-2023)	Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.	Artículo 15 Octavus. - Las acciones afirmativas de inclusión por representación por porcentaje o cuotas en diversos aspectos sociales, laborales, políticos y académicos, hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Ley	Establece	Artículos
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Última reforma publicada DOF 11-12-2023)	Poner al centro el bienestar de los niños	Artículo 39, párrafo 2: las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

Fuente: elaboración propia con base a las leyes antes descritas

Un aspecto para debatir es el uso de los términos “afromexicano” y “afrodescendiente” puesto que algunas leyes usan un término y otras leyes optan por el segundo, por ello, es necesario que desde el aparato oficial se unifique el término para que la identidad afro sea mejor.

Nivel estatal

A nivel estatal, se encontraron las siguientes leyes que incluyen a los afromexicanos de manera directa:

Ley	Artículos	Establece
Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca	16°	El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades Afromexicanas se expresa como autonomía... La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades Afromexicanas.

Ley	Artículos	Establece
Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca	2°	El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que lo integran... hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del Estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto, tienen los derechos sociales que la presente Ley les reconoce.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	sección II de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del artículo 8° al 12°	El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades Afromexicanas. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicano
Ley de Reconocimiento, Derechos Y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del estado de Guerrero	5°	El Estado de Guerrero, también reconoce como fundadores del Estado a los pueblos y comunidades Afromexicanas de Guerrero, por lo que serán sujetos de los beneficios y obligaciones de esta Ley y tendrán derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales.

Ley	Artículos	Establece
Constitución Política de la Ciudad de México	11° apartado N Ciudad incluyente	1. Las personas afrodescendientes tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial. 2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario... 3. Las autoridades fomentarán la auto adscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento. 4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas Afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México
Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	5°	El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. (REFORMADO, G.O. 04 DE MARZO DE 2020) se reconoce a los pueblos y comunidades Afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz.

Fuente: elaboración propia con base a las leyes antes descritas

Con respecto a la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del estado de Guerrero, se logra ver en esta misma ley que todos los artículos presentes solo manejan pueblos indígenas, por ejemplo: Artículo 2. Es objeto de esta Ley, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero y de las personas que los integran y así en lo sucesivo del resto de los artículos. Solo se adiciona el artículo 5° para hacer la aclaración que todo lo demás también debe aplicar a los afromexicanos.

Con respecto al estado de Veracruz dentro de su ley, lo que se debe comentar sobre el artículo 5° de la constitución veracruzana es que se reformó inicialmente para incluir el apartado de las comunidades afro-

mexicanas, esto hasta el final del artículo, al inicio solo considera a los pueblos indígenas y como adhesión incluye al sector afro. Se pudiera identificar como un reconocimiento a “medias” donde el párrafo añadido los incluye, pero desde el origen del artículo no. En ese sentido, se realiza la reflexión sobre la inclusión parcial donde se integra al afro veracruzano como complemento, más no como integrado desde el origen. Por otro lado, la ley Número 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave. Última reforma incorporada: 16 de diciembre de 2019. No contempla en ningún artículo o notas aclaratorias los términos afromexicano, afrodescendiente o similar.

V. Organismos y programas de los derechos de la comunidad afromexicana

Actualmente existen acciones y programas que tienen como propósito vigilar y proteger los derechos y bienestar de las personas afromexicanas, ello como medio para el reconocimiento históricamente necesitado. En la última década se ha luchado contra el racismo y discriminación de este grupo poblacional. A continuación, se presentan algunos organismos y programas que se encontraron:

Organismo	Descripción	Marco normativo
Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	Protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos (derechos afromexicanos)	Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	Garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos afromexicanos.	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Consejo Nacional de Pueblos Indígenas	Garantiza la implementación de los derechos del pueblo afromexicano al considerar como parte integrante a quienes forman parte de dichos pueblos.	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (LINPI)
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)	Prevenir y erradicar la discriminación hacia grupos vulnerables; entre ellos afromexicanos	Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Fuente: elaboración propia con base a los organismos y leyes antes descritas.

Los anteriores organismos son descentralizado de la Administración Pública Federal y de manera general comparten un objeto similar, es decir, garantizar los derechos y garantías de la población afromexicana, su desarrollo integral y fortalecer sus culturas e identidades; esto lo logra al definir lineamientos que orienten las políticas públicas en el marco de la Administración Pública Federal; participando en la formulación de planes o programas que se realicen; promoviendo e implementando medidas que garanticen el cumplimiento de sus derechos; formulando y ejecutando programas para investigación y promoción de sus derechos.

Programas de apoyo como ejemplos de éxito en el reconocimiento de los afromexicanos

Por otro lado, se encuentran los programas de apoyo que integran a la población afromexicana.

Programa de apoyo	Organismo encargado	Descripción
Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI)	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [INPI]	Apoyar proyectos para la implementación de derechos; otorgar apoyos económicos a personas y comunidades; apoyar el ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres y apoyar la implementación de promotorías comunitarias de derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos
Apoyo para sobrevivencia familiar	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [INPI]	Se otorga a mujeres indígenas y afroamericanas: para asesoría, alimentación y/o acceso a la salud, pueden recibir financiamiento de hasta 2 millones de pesos, para mitigar la afectación a sus condiciones de vida o salvaguardar su integridad
Proyectos para la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en los ámbitos comunitario y regional	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [INPI]	apoyos económicos para la ejecución de proyectos que contribuyan al ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas
Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 (PRONAIIND)	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED]	Establece la política pública contra la discriminación

Programa de apoyo	Organismo encargado	Descripción
Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021–2024 (PROEPIA) programa pueblos originarios y afromexicanos	Instituto Veracruzano de acceso a la información (IVAI)	se alinea al eje 2 “Política social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024; así como el principio rector “No dejar nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, que establece que “Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; rechazamos la igualdad de las características físicas y la cultura y la cultura y la cultura. espacio en el que las direcciones indígenas de los diversos Ayuntamientos del estado de Veracruz integran información relevante sobre las acciones y proyectos de su municipio con el fin de socializar la defensa, preservación y difusión de los pueblos originarios y afromexicanos

Fuente: elaboración propia con base a los organismos y leyes antes descritas.

Estos programas fortalecen el reconocimiento de los derechos que tiene y deben gozar la comunidad afromexicana, que van desde la libre autonomía, libre discriminación y su inclusión a la sociedad desde el respeto a su cultura, costumbres y patrimonio.

Además, es importante mencionar que existen otras dependencias que de manera indirecta contribuyen al fortalecimiento como el Banco de Bienestar, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Cultura, Secretaría de Economía, Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto de Salud para el Bienestar, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de Gobernación,

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por mencionar algunos.

VI. Conclusiones

Se logra identificar a través de este capítulo que los afromexicanos han sido un sector de la población lastimosamente invisibilizados, desde el colectivo social que los estigmatiza y los discrimina hasta la normativas y leyes mexicanas que no los incluía, es desafortunado que apenas en 2019 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorporará al afromexicano en su artículo 2º apartado C, sin embargo, tal como estableció Avendaño (2023) el apartado C no se anotaron derechos; Solo se reiteró que los pueblos afromexicanos: “tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores... en los términos que establezcan las leyes”, sin definir los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanos. Únicamente se repite la última frase del apartado B: “toda comunidad equiparable a aquellos (en referencia a los pueblos indígenas), tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”.

En otras palabras hay que reflexionar sobre la adición del apartado C, ya que es solo un complemento del artículo 2º no una integración que aluda al afro mexicano y cuáles son esos derechos que tiene la población afro mexicana, otra situación que se debe poner en mesa de discusión es sobre la acepción del término “pueblo afro mexicano” donde si bien de manera interpretativa pudiera entenderse, sería necesario realizar una definición que sintonice a todos los que pretender estudiar y conocer a los pueblos afromexicanos.

Por la parte estatal se detectaron las constituciones de los estados de Oaxaca, Guerrero, Ciudad de México y Veracruz que incorporan a sus constituciones el término, sin embargo, en el caso de Veracruz sucede lo mismo que en la constitución federal al solo agregar un párrafo complementario del artículo 5º donde menciona que la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto-

denominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo, pero no lo integra desde el principio por lo cual esta inclusión se da de manera parcial y no integral.

Así mismo, se pudo identificar que actualmente existen instituciones y programas que son garantes de los derechos afromexicanos y que contribuyen al avance y reconocimiento sobre este sector en el que se destaca a nivel federal el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024 y en el caso de Veracruz el Programa Pueblos originarios y afromexicanos que sin duda son escenarios para que los afromexicanos se vean visibilizados.

Por último, a modo de reflexión se puede establecer que, aunque si bien ya hay un reconocimiento, este es parcial, por lo que el reto de la normativa, de las instituciones y programas públicos y sociales deben seguir en el camino de la visibilidad, inclusión y dignificación de las personas afromexicanas, cuya incorporación en el ámbito tanto jurídico como social es un tema emergente que merece la pena ser considerado como discurso central de análisis en la agenda pública.

VII. Lista de fuentes

- Aguirre Beltrán, G. (1946). *La población negra en México*. México: Fondo de cultura económica.
- Avendaño, E. (2023). Análisis sobre la inclusión constitucional de los pueblos afromexicanos. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 70-102.
- Ballesteros, M. (2011). Vicente Guerrero: insurgente, militar y presidente afromexicano. *Cuicuilco [online]*. vol.18, n.51, ISSN 0185-1659., 23-41.
- Bennet, H. (2009). *Colonial Blackness: A History of Afro-Mexico*. Bloomington: Indiana University Press.
- CEPAL. (2022). *Conceptos clave de la desigualdad de las personas afrodescendientes*. Obtenido de <https://igualdad.cepal.org/es/eje-de-desigualdad/personas-afrodescendientes>
- CONAPRED. (2020). *Personas Afrodescendientes*.
- Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. (2017). “*Derechos humanos de afrodescendientes*” . Obtenido de Gobierno de Oaxaca: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2019/02/Derechos_humanos_afrodescendientes.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023) Gobierno de México. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 19 de enero de 2023, (México).
- Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca (2020) Gobierno del estado de Oaxaca Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 19 de enero de 2020, (México).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (2020). Gobierno del estado de Guerrero. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 19 de enero de 2020, (México).
- Constitución Política de la Ciudad de México (2020). Gobierno de la Ciudad de México. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 19 de enero de 2020, (México).

- Constitución Política Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave (2020) Gobierno del Estado de Veracruz. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 19 de enero de 2020, (México).
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (s.f.). PRONAIID. <https://www.conapred.org.mx/pronaind/>
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de diciembre de 2021, (México).
- Delgadillo Núñez, J. (2019). La esclavitud, la abolición y los afrodescendientes: memoria histórica y construcción de identidades en la prensa mexicana, 1840-1860. *Historia Mexicana*, 69(2), 743-788.
- Díaz, M., & Velázquez, M. (2017). Estudios afromexicanos: una revisión historiográfica y antropológica. *Tabula Rasa*, 223-245.
- Gaceta del Senado. (29 de Julio de 2021). *Gobierno de México*. Obtenido de Iniciativas aprobadas / LXIV/3SPO-142-2834/116796: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/116796
- INEGI. (2020). *Población afro mexicana o afrodescendiente*. Obtenido de <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=En%202020%2C%20a%20nivel%20nacional,100%20personas%20se%20consideran%20afrodescendientes.&text=Como%20se%20puede%20observar%20en,y%2059%20a%-C3%B1os%20de%20edad>.
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (s.f.). Transparencia Focalizada. <https://www.inpi.gob.mx/focalizada/2023/probipi/derechos/index.html>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (s.f.). Transparencia Focalizada. <https://www.inpi.gob.mx/focalizada/2023/probipi/derechos/index.html>
- Lara, G. (2020). Las organizaciones afromexicanas: recursos, cambios. *Revista UCR: Cuadernos de Antropología*, 1-26.
- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (2023)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2023)
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [L.I.N.P.I.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 29 de diciembre de 2023, (México).

- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación [L.F.P.P.E.D.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 08 de diciembre de 2023, (México).
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos [L.C.N.D.I.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 19 de enero de 2024, (México).
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [L.I.N.P.I.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 29 de diciembre de 2023, (México).
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación [L.F.P.P.E.D.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 08 de diciembre de 2023, (México).
- Medina, P., & Pantevis, M. (2018). Diferentes Racismos. Encuentros Con Niñas Y Niños Afrobrasileños Y Afromexicanos. Acercamientos Conceptuales Descolonizadores. *Ra Ximhai*, vol. 14, núm. 2, 87-113.
- Molina-Guerrero, Norberto. (2021). Reflexiones críticas e históricas de los Derechos Humanos de la población afromexicana. *El Ágora U.S.B.*, 21(2), 760-770. Epub June 16, 2022.<https://doi.org/10.21500/16578031.5085>
- Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024. Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 27 de diciembre de 2021, (México).
- Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024. Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 14 de diciembre de 2021, (México).
- Quecha Reyna, C. (2020). Experiencias intergeneracionales sobre el racismo: un estudio entre afromexicanos de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca. *Boletín De Antropología*, 35(59), 35–59. <https://doi.org/10.17533/udea.boan.v35n59a04>
- Rinaudo, C. (2012). *Afromestizaje y fronteras étnicas Una mirada desde el puerto de Veracruz*. Xalapa, Veracruz: Universidad Veracruzana.
- Saucedo-Arteaga, Gabriel J., Ruiz-Ríos, Élica Paola, Ortiz-Gutiérrez, Salvador, Flores-Macías, Alejandra, & Aguilar-Salinas, Carlos A.. (2023). Alimentación y poder estructural en afromexicanos de la Costa Chica y Veracruz. Hacienda, ranchos, ejido, pueblos. Estudios sociales. *Revista de alimentación contemporánea y desarrollo regional*,

33(61), e231286. Epub 12 de mayo de 2023.<https://doi.org/10.24836/es.v33i61.1286>

Vaughn, B. (2005). Afro-Mexico: Blacks, Indígenas, Politics, and the Greater Diaspora. En A. D. Oboler, *Neither Enemies nor Friends*. (págs. 118-138). New York: Palgrave Macmillan.

Velazquez, M., & Iturralde, G. (2012). *Afrodescendientes en México: Una historia de silencio y discriminación*. México D.F.: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-Instituto Nacional de Antropología e Historia.

